



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0334

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue el certificado de tradición y libertad del predio de matrícula 50N-20112192, objeto de división.

2.- Suministre el **avalúo catastral** para el año 2020 del referido fundo, a fin de corroborar la competencia del Juzgado (numeral 4° artículo 26 del C.G.P.).

3.- Aporte el dictamen pericial que da cuenta de las mejoras alegadas y del precio con el cual saldrá el inmueble a remate (inciso 3° artículo 406 ibid.), pues no obra en el expediente digital.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	04/12/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	114
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP